

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA  
Secretaría Municipal

ORDENANZA Nº 001 /

MAT.: Aprueba Ordenanza Municipal sobre  
Participación Ciudadana.

RENCA, 29-04-2009

VISTOS:

- Las facultades establecidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- La Instrucción Nº 003 de abril 15 del 2009, en que se dispone la formación de una Comisión analice la Ordenanza Nº 001 del año 2000, sobre Participación Ciudadana en Audiencias Públicas y Plebiscitos.
- La propuesta presentada por la señalada Comisión conformada por el Administrador Municipal, el Secretario Municipal, la Directora Jurídica y el Jefe de Gabinete.
- El acuerdo del Concejo Municipal en su sesión ordinaria de abril 29 del 2009.

Apruébase la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA**

**ARTICULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objetivo esencial establecer las modalidades de participación de la ciudadanía de Renca promoviendo la participación y representación de todas aquellas organizaciones sociales, instituciones o actividades relevantes de la comuna a fin de incorporarlos efectivamente en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

Se entenderá como Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los habitantes de la Comuna de intervenir, tomar parte y de ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos del desarrollo de la vida comunal.

**ARTICULO 2º:** La citada participación ciudadana se expresará básicamente a través de las siguientes instancias:

- Las Audiencias Públicas
- Los reclamos, presentaciones y sugerencias
- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- Los plebiscitos y consultas

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se regirá en cuanto a su organización, funciones, atribuciones y fechas de consultas e informes, por lo dispuesto en la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y el Reglamento que esta Municipalidad dicte al efecto.

Los plebiscitos y consultas comunales se regirán por lo establecido en la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; por lo establecido en la Ley Nº 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en los Artículos 175º bis, 31º y 31º bis de la misma; y por lo dispuesto en el Artículo 118º, inciso 5º, de la Constitución Política de la República.

**ARTICULO 3º:** Las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias podrán canalizar las opiniones de sus afiliados, así como de la comunidad, presentando al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos sobre materias que incidan en el ámbito de sus intereses y que se encuentren dentro de la competencia municipal.

La formación y participación de estas Organizaciones Comunitarias se regirán por la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

## DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

**ARTICULO 4º:** Las audiencias públicas serán reuniones acordadas por el Concejo a objeto de recibir a una persona natural o jurídica, o a un grupo de ellas, para que pueda expresarse y plantear sus proposiciones e inquietudes respecto de la materia de interés comunal a tratar en su convocatoria.

Las Audiencias Pùblicas se realizarán por acuerdo del Concejo o bien por solicitud de los interesados.

**ARTICULO 5º:** Las solicitudes de audiencias públicas deberán ser presentadas por escrito en la Oficina de Partes de la Municipalidad, dirigidas al Concejo, dicha solicitud deberá contener, a lo menos, los temas a tratar, sus fundamentos y antecedentes; la identificación de las personas que expondrán dichos temas, en un número no mayor a cinco; acompañar la individualización y firma de los requirentes de la Audiencia, así como señalar un número de teléfono y dirección donde notificar la resolución.

Para efectos de determinar si se cumple con el requisito legal de que a lo menos 100 ciudadanos de la comuna planteen materias para ser conocidas en una audiencia pública, la solicitud deberá ser acompañada por la firma de los peticionarios, su nombre completo, cédula de identidad y domicilio de cada uno, todo lo cual deberá ser autorizado ante notario público que actuará como ministro de fe; asimismo deberán adjuntar una declaración jurada hecha ante notario público, por cada uno de los peticionarios de audiencia pública, en que manifiesten tener su domicilio o residencia en la Comuna de Renca y cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser ciudadanos de la República.

Asimismo cada ciudadano podrá presentar dentro de cada año calendario una petición de audiencia pública por todas las materias que estime deben ser conocidas y discutidas, con sus antecedentes y fundamentos. Solo en casos calificados, el ciudadano que ya realizó una solicitud de audiencia pública, podrá pedir otra antes de cumplido el año, si acredita fundadamente no haber tenido conocimiento de las nuevas materias a tratar, a la fecha de haber presentado su solicitud anterior.

**ARTICULO 6º:** En las Audiencias Pùblicas que se convoquen a iniciativa del Concejo, el Secretario Municipal cursará las citaciones e invitaciones, acompañadas de la documentación que permita una cabal información sobre las materias a tratar, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

**ARTICULO 7º:** La convocatoria a Audiencias Pùblicas se publicará siempre en la página web de la Municipalidad.

**ARTICULO 8º:** Las audiencias públicas tendrán una duración de hasta dos horas y podrán suspenderse, para deliberar en forma de comité, por el Presidente o a petición del Concejo hasta por treinta minutos, extendiéndose por este motivo la duración de ella por igual tiempo.

La intervención de los participantes será hasta por un máximo de cinco minutos prorrogables por el Concejo para terminar la exposición, pudiendo acompañar minuta por escrito. Correspondrá al Presidente la dirección del debate y la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento.

**ARTICULO 9º:** De las materias tratadas en las audiencias públicas se dejará constancia en un Acta y no podrán adoptarse acuerdos. Sus conclusiones serán consideradas como recomendaciones para el Concejo o sus Comisiones de Estudio.

## DE LA OFICINA DE RECLAMOS

**ARTICULO 10º:** La municipalidad mantendrá en la Oficina de Partes un libro donde cualquier vecino podrá representar por escrito y en términos respetuosos los reclamos, demandas, peticiones, constancias o sugerencias que estime necesario estampar, contra la acción u omisión de la municipalidad o de un funcionario y que estime lesiva para sus intereses personales o el bienestar de la comuna; asimismo podrá presentar sugerencias respecto de materias de competencia municipal.

Esta oficina además prestará la información, orientación o realizará la derivación ante la unidad correspondiente, sobre las materias que la comunidad requiera".

**ARTICULO 11º:** Las presentaciones o reclamaciones hechas por un particular, organización comunitaria, o entidad social o empresarial, deberán ser presentadas en la Oficina de Partes.

Dichas solicitudes o reclamos deberán cumplir a lo menos con los siguientes requisitos:

- Deben ser hechos por escrito y en duplicado
  - Deben ser efectuados en términos respetuosos.
  - Deben señalarse claramente la o las materias objeto de la presentación o reclamo
  - Debe indicarse resumida y concretamente lo que se pide a la autoridad
  - Debe ser firmada por el solicitante o reclamante, indicando su nombre y RUT, además de su dirección o teléfono y el lugar donde se enviará la respuesta.

**ARTICULO 12º:** Presentada una solicitud o reclamo en la Oficina de Partes y siempre que ella cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, será timbrada tanto en el original como en la copia correspondiente, con un timbre de ingreso que se estampe en el documento, en que conste la fecha de la presentación y su número de ingreso.

**ARTICULO 13º:** Efectuada y timbrada la presentación o reclamación, la Oficina de Partes la pondrá en conocimiento del Alcalde en un plazo no mayor a 24 horas contadas desde su recepción, quien la destinará a la Unidad que estime conveniente para que con los antecedentes que sirvan de base a la reclamación emita un informe preliminar en un plazo no mayor de 10 días.

**ARTICULO 14º:** Informado por la unidad municipal, el Alcalde resolverá si responde de inmediato o solicita más antecedentes que fundamenten el reclamo. En todo caso deberá responder por escrito a los solicitantes, en un plazo que en ningún caso será superior a 30 días hábiles.

## **TITULO FINAL**

**ARTICULO 15º:** El municipio podrá dictar las normas complementarias de carácter reglamentario que estime procedente a fin de originar la concreta aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 16º:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación la página web de la Municipalidad.

**ARTICULO 17º:** Todos los plazos a que hace referencia la presente Ordenanza se computarán de conformidad con lo señalado en la Ley N° 19.880.

**ARTÍCULO 18º:** Derógase la Ordenanza Nº 001 del año 2000, sobre Participación Ciudadana en Audiencias Públicas y Plebiscitos.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ALEJANDRO NIÑO DE ZEPEDA M.  
Secretario Municipal

DRA. VICKY BARAHONA KUNSTMANN  
Alcaldesa

## DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal-Juzgado de Policía Local-Direcciones Municipales-Oficina de Partes.

## **TRANSCRIPCION ACTUALIZADA DE LA ORDENANZA N° 001, DE ABRIL 29 DE 2009 SOBRE PARTICIPACION CIDADANA**

**Se incluyen modificaciones:** D. A. N° 2.091 de 10 de agosto del 2009  
D. A. N° 2.088 de 4 de noviembre del 2011